

LEY Nº 3259

Sancionada el 15 de octubre de 1958. Promulgada el 17 de octubre de 1958. Publicada en el Boletín Oficial Nº 5.759, del 24 de octubre de 1958.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar, mediante liquidaciones parciales y a medida que sus posibilidades financieras se lo permitan, la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (\$20.000.000 m/n), al Banco Provincial de Salta para refuerzo de su capital, con destino al otorgamiento de los siguiente créditos y de acuerdo con las proporciones que se indican a continuación:

- a) Veinticinco por ciento (25%) para incrementar la cartera de las sucursales del interior de la Provincia, de acuerdo con las necesidades de sus zonas de influencia;
- b) Veinticinco por ciento (25%) para incrementar la cartera de la casa central;
- c) Cincuenta por ciento (50%) para fomentar la agricultura, la ganadería, la minería y la industria, especialmente por la acción de los pequeños productores y de las asociaciones cooperativas y para la formación de granjas e industrias menores.
- Art. 2°.- Los fondos para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

José María Munizaga – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor - Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, octubre 17 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JOSÉ DIONICIO GUZMÁN – Pedro J. Peretti